



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

La retirada de la Cruz de Callosa de Segura: ¿Exaltación a un único bando de la Guerra Civil?

Análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4.ª) Núm. 1697/2023 de 14 diciembre (RJ 20236114).

- El artículo 1.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de la **Memoria Histórica** expuso cuál era el objeto de la ley y, entre los allí enumerados, y por lo que respecta al caso objeto de autos, destacó el referido a “la adopción de las medidas complementarias destinadas a **suprimir elementos de división entre los ciudadanos**, a fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales”.
- En su artículo 15, sobre "**símbolos y monumentos públicos**", impuso a las Administraciones públicas “*la adopción de las medidas oportunas para la re-tirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.*”
- La actual Ley 20/2022, de 19 de octubre, de **Memoria Democrática** (que derogó la de 2007), contiene, en su artículo 35, apartados 1, 3 y 5, el mismo mandato dirigido a las Administraciones Públicas.
- El alcance y significado del concepto de exaltación, personal o colectiva, que proscribía este precepto legal ha sido fijado por el Tribunal Supremo en ...